CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 022 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y LA FUNDACIÓN EL ALCARAVÁN

MARÍA FERNANDA ZABARAÍN URBINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.112, quien en su calidad de Directora Ejecutiva del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA,** designada a través de la Resolución No. 1071 del 8 de noviembre de 2023 en su condición de Directora Ejecutiva del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,** identificado con el NIT 830.121.208-5, establecimiento público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **ÁLVARO OMAR GARCÍA SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.795, en su calidad de Representante Legal Suplente nombrado mediante el Acta No. 118 del 28 de marzo de 2023 de la Junta Directiva, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de junio de 2023 bajo el número 00367483 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, facultado para representar y actuar en nombre de la **FUNDACIÓN EL ALCARAVAN**, entidad Sin Ánimo de Lucro con el NIT 800.088.424-1, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente Convenio de Asociación se celebra para satisfacer las necesidades definidas en el estudio previo presentado bajo el memorando No. 2023IE0009542 del 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de **FONVIVIENDA** en el cual planteó la necesidad de celebrar un convenio de Asociación con la Fundación El Alcaraván, en marco de lo regulado por el Decreto No. 092 de 2017, y con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo la postulación, operación y ejecución de los subsidios familiares de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie en los municipios de Arauca y Arauquita del Departamento de Arauca.

2. Que en los estudios previos se realiza una justificación detallada y descripción exhaustiva de la necesidad de este convenio de asociación, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y características que lo conforman. Por lo que, es importante tener en cuenta que el documento mencionado se encuentra como parte integral de este convenio, y para una comprensión completa se debe consultar.

3. Que, en el marco de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, en lo relacionado con la política de hábitat integral, el Gobierno Nacional implementará "*programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población*".

4. Que, bajo este precepto, esta cartera se ha propuesto una meta de 164 mil adquisiciones de vivienda nueva en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo gubernamental, para lo cual se incluirá un esquema de asociación articulado con actores públicos y privados.

5. Que, la Fundación El Alcaraván es una organización social no gubernamental, sin ánimo de lucro, de derecho privado y reconocida idoneidad, creada hace más de 30 años por Ecopetrol S.A. y SierraCol Energy, con personería jurídica y reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución No. 061 de 1990, que tiene la misión de promover el desarrollo sostenible de las comunidades y el territorio, a través de programas de inversión social que mejoran la calidad de vida, fortalecen las instituciones y protegen los derechos humanos. El programa de vivienda familiar rural, en ejecución en Arauca desde 2013, es una de las iniciativas sociales más importantes de LA FUNDACIÓN.

6. Que, el 28 de agosto de 2023, la FUNDACIÓN y SIERRACOL suscribieron un contrato marco con el objeto de que la FUNDACIÓN ejecute los proyectos enmarcados en el PLAN DE GESTION SOCIAL de las operaciones de Llanos Norte de SIERRACOL en las áreas de influencia e interés de sus operaciones en Colombia durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023. El contrato suscrito cuenta con una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de septiembre de 2023, y se ejecuta en el área de influencia de las operaciones de SIERRACOL en el Departamento de Arauca.

7. Que, dentro de los proyectos a ejecutar en el marco del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL de SIERRACOL, se encuentra un programa de construcción de viviendas nuevas rurales ubicadas en el área de influencia de las compañías fundadoras.

8. Que LA FUNDACIÓN mediante oficio identificado con el radicado No. 2023ER0138271 del 17 de noviembre de 2023, presentó propuesta para la implementación del un proyecto de construcción de vivienda rural nueva en los municipios de Arauca y Arauquita, Departamento de Arauca, bajo la figura de un convenio de asociación, con el objetivo de apoyar en la entrega de hasta seiscientos sesenta y dos (662) viviendas rurales, con una participación técnica y financiera, con una cofinanciación del proyecto por valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($18.440.506.000), respaldados mediante la certificación de solvencia económica con radicado No. 2-2023-4052 del 20 de noviembre de 2023 suscrita por el revisor fiscal de LA FUNDACIÓN.

9. Que en concordancia con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la manifestación de voluntad presentada por LA FUNDACIÓN evidencia el compromiso irrevocable por parte de ésta de realizar los aportes en dinero en una proporción al 30% al aporte que realizará FONVIVIENDA. De esta manera su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del convenio a suscribir y así mismo cumple con las condiciones mínimas financieras, técnicas y administrativas para el desarrollo del objeto del Convenio.

10. Que en los estatutos de LA FUNDACIÓN en su artículo segundo numeral sexto se señala que podrá adelantar entre otras las siguientes actividades: *"(…)6. Programas de mejoramiento de la calidad de vida en aspectos culturales, sociales, económicos, ambientales y de fortalecimiento institucional; programas que impliquen la gerencia y operación de ingeniera que incluyan la promoción, venta, comercialización, construcción, remodelación, operación, montaje, consultoría, interventoría y la prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería y la arquitectura en todas sus ramas y que directa o indirectamente generen desarrollo, sean de interés general o sean generadores de empleo e ingresos para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes participan en los mismos."*

11. Que por otra parte, FONVIVIENDA y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 del 2020 para la administración de los recursos del fideicomiso del programa de Promoción de Vivienda Rural.

12. Que FONVIVIENDA con cargo a los recursos del Fideicomiso Programa De Promoción De Vivienda Rural, mencionados en el considerando anterior, cofinanciará en un porcentaje del 70% el objeto del presente convenio para las soluciones de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), por la suma de hasta CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte. ($43.027.847.333) recursos que se encuentran con cargo a los recursos fideicomitidos del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020.

13. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de*

impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".

14. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

15. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

16. Que el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, establece en el artículo 1° que: "*OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*".

17. Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)".*

18. Que el convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

19. Que LA FUNDACIÓN, con la firma del presente convenio, hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del convenio que se aprueba a través del SECOP II.
b. Se encuentra facultado debidamente para suscribir el presente Convenio.
c. Al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente proceso.
d. Responderá por haber ocultado u omitido inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

Que, en consideración a lo expuesto anteriormente, LAS PARTES, han acordado celebrar el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre FONVIVIENDA y LA FUNDACIÓN para llevar a cabo la postulación, operación y ejecución del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), en los municipios de Arauca y Arauquita, departamento de Arauca.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto, se ejecutarán hasta 662 soluciones de viviendas nuevas en los municipios de Arauca y Arauquita – Arauca.

En caso de lograr optimización de recursos, el número de soluciones de vivienda a ejecutar podrá aumentar, previa aprobación del Comité Técnico.

La intervención contempla las fases de apoyo a la postulación de hogares, diagnóstico, estructuración, trabajo social, ejecución y entrega de las soluciones de vivienda a cargo de LA FUNDACIÓN.

La ejecución de las viviendas se realizará mediante la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) contemplado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 536 de 2020, modificada por la Resolución 725 de 2023, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA.- COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las PARTES se comprometen a:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.

2. Definir un Manual de Pagos y Facturación, previo al inicio de ejecución de la obra.
3. Designar al personal que conformará el Comité Técnico, operativo y administrativo.
4. Asistir cada vez que se estime conveniente, a las actividades de seguimiento que convoque el comité técnico, operativo y administrativo.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del convenio (archivo digital de toda la documentación generada en el desarrollo del Convenio)
7. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio.
8. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
9. Suscribir el acta de inicio y liquidación del Convenio, en las fechas y términos establecidos en el Plan de Acción y Cronograma.
10. Suscribir las actas parciales de ejecución, entrega y recibo a satisfacción, así como las Actas de Suspensión, de reinicio y los demás documentos previstos en el convenio, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en ellos. Se debe consultar con el Patrimonio Autónomo toda suspensión que LA FUNDACIÓN solicite y avale el Supervisor durante la ejecución del convenio.
11. Desarrollar el convenio bajo las más elevadas normas éticas y los más altos estándares de calidad y transparencia, y con plena observancia de normas y principios que impidan la ocurrencia de prácticas o hechos de corrupción, así como acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función pública y los principios de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas concordantes y reglamentarias.
12. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del convenio.
13. Ejecutar el convenio con todos los equipos y los demás elementos necesarios para el debido desarrollo del objeto.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio

CUARTA. - COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN: En virtud del presente convenio LA FUNDACIÓN se compromete con **FONVIVIENDA** a:

1. Garantizar la disponibilidad del aporte del 30% del total del Convenio, por un valor de hasta DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($18.440.506.000), según la manifestación de interés presentada por el Representante legal para el cumplimiento del convenio a celebrar.
2. Elaborar un Plan de Acción y cronograma para el cumplimiento del objeto del Convenio de asociación, que deberá ser aprobado por el Comité Técnico, Operativo y Administrativo. Dicho cronograma deberá planear las fechas de diagnóstico, ejecución y pago de las unidades de vivienda construidas, previa aprobación del Supervisor.
3. Adelantar, apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a determinar la focalización y priorización de los hogares potenciales beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por FONVIVIENDA para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de vivienda nueva en especie.
4. Realizar la postulación de los hogares potenciales beneficiarios, a través del sistema de información dispuesto por FONVIVIENDA, diligenciando el formulario con base en la información entregada por los jefes de hogar.
5. Suministrar a FONVIVIENDA la información que se requiera sobre la ejecución del objeto del Convenio.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, para el personal que se contrate por el LA FUNDACIÓN para el desarrollo del proyecto, lo cual deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, en la cual se manifieste encontrarse al día en los aportes por este concepto.
7. Mantener actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en los términos de referencia. Para tal efecto, se deberán presentar las garantías constituida según las coberturas, los plazos y los montos, como requisito para la firma del acta de inicio del convenio, y se deberá ajustar su vigencia en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos.

9. Elaborar y presentar los informes que le solicite el Supervisor o el patrimonio, relacionados con la ejecución del convenio y entregar toda la información requerida por los mismos, relacionada con la ejecución del convenio, dentro de los plazos estipulados en la Cláusula Séptima.
10. Designar un profesional ingeniero civil o arquitecto, quien realizará las funciones enmarcadas en los numerales 24, 38 y 41 del artículo 4 de la ley 400 de 1997, modificados por los artículos 2 y 3 de la 1229 de 2008, respectivamente.
11. Adelantar los procesos de contratación de los ejecutores que se requieran para dar cumplimiento con el objeto del convenio
12. Alimentar y mantener actualizado el aplicativo y/o los sistemas de información que FONVIVIENDA señalen.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de este convenio.

QUINTA. - COMPROMISOS DE FONVIVIENDA: En virtud del presente convenio FONVIVIENDA se comprometen con la ESAL a:

1. Amparar presupuestalmente las obligaciones derivadas de este convenio con cargo a los recursos fideicomitidos del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISOPROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, de los que hace referencia EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 027 DE 2020.
2. Garantizar la disponibilidad del 70% del total del Convenio, por un valor de hasta CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($43.027.847.333), para el cumplimiento del convenio.
3. Instruir a FIDUAGRARIA S.A, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO- PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, para que desembolse directamente a LA FUNDACIÓN, el valor correspondiente a la ejecución integral de cada uno de los SFVR asignados y satisfactoriamente ejecutados en virtud del presente convenio, en las condiciones pactadas.
4. Remitir a LA FUNDACIÓN los formatos para realizar la caracterización y postulación de beneficiarios además de los resultados de cruces de beneficiarios de la caracterización.
5. Disponer de la plataforma y realizar la capacitación que se requiera para que LA FUNDACIÓN lleve a cabo el cargue de la información y documentos requeridos para la postulación de los hogares.
6. Realizar la verificación de las condiciones habilitantes mediante el cruce de bases de datos de los hogares postulados conforme a la caracterización y focalización adelantada con apoyo de LA FUNDACIÓN.
7. Comunicar a LA FUNDACIÓN el listado de hogares habilitados y asignados por el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA y en caso en que se

requiera, las subsanaciones que deban implementarse en relación con los hogares postulados.

8. Expedir los actos administrativos de asignación del subsidio familiar de vivienda rural, en la modalidad de vivienda nueva según corresponda a cada hogar postulado en atención a la focalización adelantada en desarrollo del convenio.
9. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y las obligaciones y compromisos asumidas por cada una de las partes del presente acuerdo.
10. Dar traslado a FONVIVIENDA de la información a las entidades competentes para la investigación de posibles conductas punibles, y dará aplicación a la sanción de que trata el artículo 30 de la Ley 3 de 1991, en caso de evidenciarse inconsistencias en la documentación presentada por los postulantes.
11. Contratar con cargo a los recursos del Fideicomiso del Programa, la Supervisión.
12. Asumir de manera directa los costos relacionados con el proceso de administración de la fiducia, sin afectar el aporte a realizar correspondiente al 70% del valor total del presente Convenio.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio

SEXTA. ENTREGABLES POR PARTE DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN se compromete con la entrega de:

OBJETIVO	ACTIVIDADES OBJETIVO	ENTREGABLES DEL OBJETIVO
1	Disponer de un aporte mínimo del 30% en dinero destinado al desarrollo del Convenio por parte de LA FUNDACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada.	Soporte expedido por el revisor fiscal de LA FUNDACIÓN donde conste el uso de los recursos.
2	Elaborar los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y la construcción de las unidades de vivienda, atendiendo los lineamientos técnicos contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo	• Entregar los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de la construcción de las unidades de vivienda con atención a los lineamientos señalados. • Viabilizar la estructuración y ejecución de las viviendas nuevas, con la Supervisión contratada por el Fideicomiso

OBJETIVO	ACTIVIDADES OBJETIVO	ENTREGABLES DEL OBJETIVO
	complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social y responder las solicitudes de los Supervisores del Convenio.	para la correcta ejecución de los subsidios. • Solicitar el Certificado de habitabilidad de vivienda construida, de acuerdo con el Plan de Acción y Cronograma presentado por LA FUNDACIÓN.
3	Postular a los hogares al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie.	Soportes o base de datos de los hogares postulados y cargados en el sistema de información que se le suministre.
4	Construcción de las unidades de vivienda, de acuerdo con la propuesta presentada por LA FUNDACIÓN	Construcción de las viviendas y trámite del Certificado de habitabilidad de la vivienda ante el Supervisor contratado por el Fideicomiso para la correcta ejecución de los subsidios.
5	Legalización y cobro de las unidades de vivienda construidas, de conformidad con el Manual de Pagos y Facturación definido por las partes	Certificados de habitabilidad de las viviendas y facturación correspondiente al 70% del costo total de cada vivienda nueva construida. Dentro del plazo de ejecución se deben tener en cuenta entre otros las siguientes etapas que a continuación se describen, las cuales pueden realizarse de manera simultánea: 1. Recolección de información de los hogares focalizados y potenciales beneficiarios, postulación de cada uno de estos, de conformidad con los lineamientos establecidos por FONVIVIENDA 2. Con los listados que resulten de la postulación se iniciarán los diagnósticos integrales de aquellos hogares potenciales en estado "Postulado Habilitado" de

OBJETIVO	ACTIVIDADES OBJETIVO	ENTREGABLES DEL OBJETIVO
		conformidad con el formato establecido. 3. Estructuración técnica del proyecto, el cual debe corresponder a los lineamientos establecidos en la "Guía de Diagnostico Integral y Estructuración Técnica", con sus respectivos anexos. 4. Revisión integral por parte del Supervisor para proceder con el trámite de la asignación del subsidio familiar de vivienda. 5. Construcción física de las viviendas. 6. Entrega de viviendas. 7. Tramites de pago.

PARÁGRAFO: Las fechas de cumplimiento de cada uno de los entregables que se relacionan a continuación, serán las que se establezcan en el Plan de Acción y Cronograma presentado por LA FUNDACIÓN.

SÉPTIMA. INFORMES: LAS PARTES presentarán a través de los supervisores los siguientes informes, así:

1. Un informe de seguimiento de la ejecución y desarrollo del convenio en forma bimestral.
2. Un informe final, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas y ejecución de las viviendas nuevas, incluyendo los aspectos técnicos, financieros y administrativos del convenio.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

NOVENA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es hasta la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($61.468.353.333)**, discriminados de la siguiente forma:

a. Los aportes a cargo a FONVIVIENDA y se encuentran con cargo a los recursos fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, en la suma de hasta **CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($43.027.847.333)**, que equivalen al 70% del valor del convenio, los cuales serán certificados a través de la Fiduciaria.

b. Por parte de LA FUNDACIÓN el aporte asciende a la suma de hasta **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($18.440.506.000)** en dinero, los cuales equivalen al 30% del valor del convenio, tal y como consta en la certificación expedida por el revisor fiscal con radicado No. 2-2023-4052 del 20 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LA FUNDACIÓN da fe de su solvencia económica para la ejecución de las viviendas nuevas, recursos que serán ejecutados sobre las viviendas objeto del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la ejecución del convenio a celebrar, se ha proyectado un presupuesto para el Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) sobre las viviendas nuevas por un valor equivalente de hasta 70 SMMLV en zonas rurales por concepto de obra y hasta 20 SMMLV por concepto de transporte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 725 de 2023, localizadas en zonas rurales de difícil acceso que requieren contemplar un rubro adicional de transporte. No obstante, la distribución que se realice en los municipios puede variar dependiendo de los cambios inherentes a las situaciones de orden público, social, técnico o jurídico que puedan llegar a presentarse. De este modo, para los casos en los que se presente una situación de este tipo, FONVIVIENDA y LA ESAL justificarán y documentarán la definición de las modificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO.-: FONVIVIENDA y LA FUNDACIÓN podrán aportar los recursos progresivamente dependiendo del volumen de la ejecución hasta completar el valor total del Convenio, de conformidad con los lineamientos planteados en el Manual de Pagos y Facturación.

PARÁGRAFO CUARTO.-: Los valores aportados por las partes serán distribuidos como se discriminan en los estudios previos del presente convenio así como en la propuesta presentada por LA FUNDACIÓN, documentos que hacen parte integral del presente convenio.

DÉCIMA. – ENTREGA DE LOS APORTES: Los aportes correspondientes a cada una de las Partes del Convenio se entregarán de la siguiente manera:

1. Los recursos por aportar por parte de FONVIVIENDA se desembolsarán a LA FUNDACIÓN, previa instrucción del Director de FONVIVIENDA a la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, por cada vivienda nueva.

2. Los recursos por aportar por parte de LA FUNDACIÓN se desembolsarán por esta de manera directa al ejecutor de la obra, progresivamente en virtud de los contratos de ejecución que para ello suscriba, con base en los montos establecidos en el presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los desembolsos del aporte de FONVIVIENDA se realizarán por conducto de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, previa presentación del certificado de existencia debidamente suscrita por la supervisión contratada por el Fideicomiso para la correcta ejecución de los subsidios y de la presentación, por parte de LA FUNDACIÓN, de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con el Manual de Pagos y Facturación. Los desembolsos correspondientes serán consignados a la cuenta bancaria que LA FUNDACIÓN certifique para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: La administración y pagos de los recursos a los que hace referencia el presente documento a cargo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA se hará con cargo a los recursos del FIDEICOMISO – - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE FIDUCIA No. 027 de 2020.

Los recursos de cofinanciación por parte de LA FUNDACIÓN no serán incorporados al Patrimonio Autónomo, de manera que el presupuesto del proyecto elaborado por LA FUNDACIÓN deberá estar calculado sobre el valor total de las viviendas incluyendo las dos fuentes de cofinanciación.

DÉCIMA SEGUNDA. – COMITÉ TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO: LAS PARTES acuerda crear un Comité técnico, operativo y administrativo, el cual tendrá a su cargo el acompañamiento, seguimiento, planeación, administración y evaluación permanente. Igualmente, tendrá carácter consultivo y resolutivo, con el fin de contribuir al cumplimiento de las

condiciones del Convenio, en el marco de sus responsabilidades y capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y de control. El comité estará conformado de manera permanente por:

a) Por parte de FONVIVIENDA: El supervisor designado para el presente convenio o quien designe el ordenador del gasto.
b) Por parte de LA FUNDACIÓN: El Coordinador del Proyecto o quien él delegue.
c) Secretario Técnico: Un (1) delegado de LA FUNDACIÓN.

PÁRAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Son funciones del comité las siguientes:

a) Aprobar, por unanimidad, el Plan de Acción y Cronograma de obra del Convenio, una vez se cumpla con la entrega por parte de LA FUNDACIÓN dentro de las dos (2) semanas siguientes a la suscripción del Convenio.
b) Dirimir cualquier controversia que surja en torno a los informes, entregables y aprobación de los mismos.
c) Realizar el acompañamiento, seguimiento, planeación, administración y evaluación permanente del estado de cumplimiento del Convenio.
d) Revisar, aprobar y suscribir las actas de sesión del comité
e) En general, todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo del objeto del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando alguna de las Partes lo convoque. En cada sesión LA FUNDACIÓN presentará un informe de avances de ejecución técnica y se dejará constancia de las sesiones, mediante actas firmadas por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Se tendrá una Secretaría Técnica del Comité Operativo, la cual estará a cargo de un delegado de LA FUNDACIÓN, quien, a su vez, tendrá voz más no voto en las decisiones a tomar por esta instancia.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio a cargo de FONVIVIENDA será ejercida por el Subdirector de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social o en su defecto, quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá sus obligaciones conforme con lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la normativa legal vigente; y por parte de LA FUNDACIÓN será ejercida por el director regional o quien delegue el ordenador del gasto de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo, para lo cual se deberán anexar los siguientes documentos:

a) Proyecto de acta de liquidación.
b) Informe final de supervisión.
c) Los demás exigidos por el Manual de contratación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias en el cierre del convenio LA PARTES intentarán resolverlas mediante los mecanismos de solución de controversias dispuestos en el convenio.

DÉCIMA QUINTA.- PACTO DE INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las Partes, por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de la otra, la Parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la Parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, ésta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y ésta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES acuerdan que el convenio podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento del objeto del Convenio;
2. De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada;
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones de las partes;
4. Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto;
5. Por decisión de las Partes en caso de una situación de fuerza mayor que supere los seis (6) meses consecutivos.

6. Por la cesión del Convenio sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO: En caso de no agotar la totalidad de los aportes relacionados y habiéndose cumplido el plazo de ejecución del Convenio o terminado el Convenio por cualquier motivo, las Partes se comprometen a liquidar el Convenio aclarando los aportes efectivamente ejecutados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. La ejecución del Convenio podrá suspenderse total o parcialmente cuando no sea posible la ejecución del Convenio. En dicho caso las Partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de la suspensión, igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de sufragarlos. Una vez desaparezcan las causas generadoras de suspensión del Convenio, éste se reanudará previa suscripción de un Acta entre los representantes de las Partes, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del Convenio y la manera de acreditar y reconocer los costos si los hubiere.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes signatarias de este Convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución de este. Para tal efecto podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o transacción. En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de una diferencia las Partes no lleguen a un acuerdo mediante la conciliación, amigable composición y/o transacción, las mismas quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción de la justicia colombiana que sea competente para conocer del caso.

DÉCIMA NOVENA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este. En consecuencia, **LAS PARTES** declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el Convenio no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandato entre LAS PARTES, dada la finalidad que se pretende con la suscripción del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las viviendas de los hogares habilitados por FONVIVIENDA, para la asignación del subsidio familiar de vivienda (SFV) en la modalidad de vivienda nueva rural se llevarán a cabo en los municipios de Arauca y Arauquita del departamento de Arauca, de acuerdo con la priorización de municipios y veredas que se incluye en la propuesta presentada por LA FUNDACIÓN.

La ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio podrá adelantarse progresivamente en los municipios que vayan siendo priorizados y cumplan con los requisitos de selección.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes asumen de manera autónoma e independiente el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, siendo cada una responsable de sus propias acciones. En ningún caso existirá solidaridad o responsabilidad conjunta entre ellas. Es importante destacar que este convenio no establece ningún tipo de relación laboral entre FONVIVIENDA, LA ESAL y los trabajadores o el personal que cada entidad emplee para el desarrollo de este convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.–CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos, obligaciones o compromisos contraídos. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, **LAS PARTES** podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio como una medida temporal a fin de conservar el vínculo contractual; para lo cual, deberán hacer constar esas circunstancias y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LA FUNDACIÓN, este deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a FONVIVIENDA a efectos de establecer las acciones a seguir.

VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se declara que los servidores públicos o funcionarios o representantes legales que representan a las Partes en el presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9°de la Ley 80 de 1993, ni en alguna otra de las establecidas en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el gobierno nacional.

VIGÉSIMA SEXTA.- GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, LA FUNDACIÓN deberá constituir una garantía a favor del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, con el NIT 830.121.208-5, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare

- **Cumplimiento.** Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio con una vigencia igual al plazo de ejecución de este, más cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio. En todo caso, este amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del Convenio.

- **Calidad.** Por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio por una vigencia igual al plazo de ejecución de este, más cuatro (4) meses adicionales a la terminación de este plazo, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

1. **Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Convenio y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **Responsabilidad civil extracontractual.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio de asociación con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio, más cuatro (4) meses adicionales contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO: En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse las vigencias de los amparos por el mismo término. En todo caso, cualquier modificación que se efectúe al convenio, debe ser notificada al Asegurador; el

anexo modificatorio de la garantía que se emita para el efecto debe ser presentada por LA FUNDACIÓN, para su aprobación por parte del Grupo de Contratos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR: Toda la información, grabaciones, datos, registros, fotografías, diseños, mapas o bases de datos que resulten de las actividades relacionadas con el convenio y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993, Ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de reconocimiento de FONVIVIENDA y de LA FUNDACIÓN, salvo el derecho moral de autor, el cual pertenecerá a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar. En cuanto a la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, informes o sistematización que se generen en el desarrollo de las actividades de ejecución del Convenio corresponderán al ejecutor esto es LA FUNDACIÓN.

De igual forma, en toda publicación y/o divulgación, y/o presentación de la información o productos derivados del objeto del presente Convenio se hará mención de la cooperación de FONVIVIENDA y LA FUNDACIÓN en la ejecución del proyecto. No obstante, LAS PARTES se obligan a respetar los derechos derivados de las mismas, especialmente los de coautoría, haciendo siempre el reconocimiento expreso del rol de FONVIVIENDA y LA FUNDACIÓN, en la obtención de dichos datos y el apoyo brindado por cada una de las partes, respetando los nombres y logos de cada uno, los cuales deberán cumplir con las políticas internas de las entidades.

VIGÉSIMA OCTAVA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE OTRA PARTE: Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

Las Partes se comprometen a otorgar el reconocimiento público, verbal y/o escrito al aporte de los convenientes, así como a las entidades públicas, privadas y terceros que participen en todas las actividades públicas o privadas derivadas de la ejecución del Convenio, bien sea a través de publicaciones, así como en los lugares físicos en donde se implementará el objeto pactado. Así mismo, dicho reconocimiento se llevará a cabo en actividades tales como las inauguraciones, visitas de campo y entrevistas que se realicen a través de los medios de comunicación.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución se requiere la

suscripción de acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del Grupo de contratos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las direcciones de notificación de las partes son las siguientes:

- Para FONVIVIENDA: Calle 17 No. 9 – 36 en Bogotá D.C., Colombia.
- Para LA FUNDACIÓN: Carrera 11 No. 93A 20 de la ciudad de Bogotá .D.C.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte con anticipación para que surta efectos legales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Memorando de solicitud de elaboración del convenio de Asociación No. 2023IE0009542 del 22 de noviembre de 2023 de FONVIVIENDA.
2. Estudios previos.
3. Propuesta técnica y financiera "Proyecto de Vivienda Rural en Arauca" del 17 de noviembre de 2023.
4. Carta de manifestación de interés del 21 de noviembre de 2023 suscrita por el Representante Legal suplente de LA FUNDACIÓN.
5. Certificado de origen de recursos y disponibilidad financiera expedido por el Revisor Fiscal de la Fundación El Alcaraván con radicado No. 2-2023-4052 del 20 de noviembre de 2023.
6. Toda la documentación que se surta entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales del convenio tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales de LA ESAL, obligaciones de FOVIVIENDA, plazo de ejecución, valor del convenio y forma de aportes, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del Convenio de Asociación que se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Carolina Niño Clavijo - Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Valeria Herrán Ocampo - Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Leslie Diahann Martinez - Contratista FONVIVIENDA